

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cidesa
Demandado	Nora de Jesús Serna y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01162 00
Instancia	Primera
Providencia	Acepta desistimiento excepciones Suspende proceso Ordena entrega de dineros.

Las partes en el escrito recibido en el correo institucional el 27 de julio del año que transcurre (Doc.18), y aclarado el pasado 6 de agosto (Doc.20) de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, con fundamento en el art. 161 numeral 2° del C. G. del P., suspensión que solicitan sea decretada hasta por 3 meses contados a partir de que se autorice la entrega de dineros que hayan sido consignados al despacho en razón a las retenciones realizadas por embargos, solicitando adicionalmente el levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, el Despacho negó tal solicitud, en razón a que la codemandada OMAIRA DE JESÚS QUERUBIN propuso excepciones de mérito, mediante las cuales pretendía enervar la orden de pago dada al momento de librarse el mandamiento.

La codemandada en mención, mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 12 de agosto pasado (doc. 22) desiste de las excepciones presentadas y reitera la solicitud de suspensión del proceso, entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, y toda vez que se cumplen los presupuestos de los artículos 161, 316 y 597 del C.G. del P. es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se aceptara el desistimiento respecto a las excepciones presentadas condenando a costas y perjuicios a la codemandada que lo realizó, se suspenderá el proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará la entrega de los dineros consignados para este proceso (reporte de títulos doc. 23 y 24).

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que frente a las excepciones fue presentado por la codemandada OMAIRA DE JESÚS QUERUBIN.

SEGUNDO: Condenar en costas y perjuicios a ésta en favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 316 del C.G. del P.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados por las demandadas CLAUDIA ELENA TORO PAREJA y OMAIRA DE JESÚS QUERUBIN al servicio de la ESE MANUEL URIBE ANGEL. Se informará al cajero pagador que la medida fue comunicada mediante el oficio 2804 del 04 de octubre de 2019.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros recaudados para este proceso **hasta el día 16 de junio de 2021**, fecha de la firma de solicitud suscrita por las demandadas a favor de la parte demandante.

QUINTO: Con fundamento en el art. 161 numeral 2° del C. G. del P., se **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO hasta el 19 de noviembre de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c95626b6265697390a376dc7f65ab3258f75b12191d4040e90bbe66f6f9f2a

Documento generado en 19/08/2021 08:10:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
